



PODER
LEGISLATIVO

00014469

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

11 FEB. 2016

HORA: 12:39

ANEXOS:

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PRESENTE.

Diputado **Carlos Lázaro Sánchez Tapia**, representante de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la fracción VII del artículo 16, y los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración la presente **“Iniciativa de ley que reforma, modifica y adiciona párrafos a los artículos 202, 259, 264, 275 Bis; se adicionan los artículos 264 Bis y 736 Bis; y deroga los artículos 711 al 719, todos del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Querétaro”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha del 17 de Noviembre de 2015, presente al pleno de esta LVIII Legislatura, la iniciativa de ley que tenía como propósito eliminar las causales para la solicitud del divorcio por cualquiera de los cónyuges.
2. En dicha iniciativa se planteaba en su artículo transitorio segundo, que a más tardar a los 60 días posteriores a la aprobación de la misma, esta legislatura emitiría las modificaciones necesarias al Código de Procedimientos Civiles de nuestro estado,



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

a fin de armonizar la legislación sustantiva con la adjetiva, con miras a darle celeridad al procedimiento de divorcio en nuestra entidad.

3. Que consideramos resulta conveniente que la iniciativa presentada vaya de la mano con las modificaciones al Código de Procedimientos Civiles, con la finalidad de no generar problemas en la aplicación de la ley.

4. Por lo anterior es que la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática, presenta a este pleno las reformas que consideramos necesarias para armonizar las modificaciones propuestas a ley sustantiva civil con la ley adjetiva, en el caso del divorcio incausado; esperando siempre que esta legislatura aprueba ambas, máxime que se trata de una disposición jurisprudencial que no debe de atenerse a la voluntad partidaria.

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas, y con base en los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, el que suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de ley que reforman y adicionan párrafos a los artículos 202, 259, 264, 275 Bis; se adicionan los artículos 264 Bis y 736 Bis; y deroga los artículos 711 al 719, todos del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Querétaro.

Artículo Primero. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 202; se **adiciona** la fracción VIII al artículo 259, un tercer párrafo al artículo 264, se adiciona un artículo 264 Bis, un séptimo párrafo al artículo 275 Bis y se adiciona el artículo 275



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Bis, todos del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Querétaro;
para quedar como sigue:

Artículo 202. Además de las disposiciones señaladas en el artículo que antecede, tratándose de violencia familiar, en los casos en que el juez lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos, las disposiciones legales aplicables, las pruebas hasta ese momento exhibidas, los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole y con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, podrá decretar las siguientes medidas:

a) al inciso g)...

Artículo 259. Toda contienda...

I. a la VII.

VIII. En los casos de divorcio deberá incluirse la propuesta de convenio en los términos que se establece en el artículo 247 del Código Civil, presentando además todas las pruebas que acrediten lo manifestado en el mencionado convenio.

Artículo 264. El demandado...

Las excepciones...



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Además, en los casos de divorcio, podrá manifestar su conformidad y aceptación con el convenio propuesto o, en su caso, presentar una contrapropuesta, debiendo anexar las pruebas necesarias para acreditar lo manifestado en la contrapropuesta.

Artículo 274 Bis. Tratándose de divorcio, si la parte contraria, en su contestación, manifiesta estar de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial y está de acuerdo con la propuesta de convenio propuesta por el otro cónyuge, el juez decretara, mediante sentencia, el divorcio y elevara el convenio a carácter de cosa juzgada, previa ratificación de los autos del expediente.

En caso de que la contraria exhiba una propuesta distinta a la presentada por el otro cónyuge o manifieste no estar de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial, se citara a una audiencia oral conciliatoria de acuerdo al numeral 275 bis de este código.

Artículo 275 Bis. Contestada que...

La tramitación...

Las partes...

La audiencia...

En la constancia...

Dentro de...



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Cuando las...

En los casos de divorcio, si los cónyuges llegan a un acuerdo respecto al convenio o convenios presentados por las partes, el juez decretara la disolución del vínculo matrimonial y la aprobación de un solo convenio adquiriendo este la categoría de cosa juzgada.

Si por el contrario no existe acuerdo respecto al convenio o a la disolución del vínculo matrimonial, el juez, mediante sentencia interlocutoria, decretara la disolución del vínculo matrimonial con fundamento en lo dispuesto por el artículo 246 del Código Civil para el Estado de Querétaro; y continuará con el procedimiento únicamente por lo que respecta a las controversias derivadas de los convenios presentados por las partes.

Artículo 736 bis. En cuanto a juicios de divorcio, la sentencia interlocutoria que declara la disolución del vínculo matrimonial es inapelable.

Artículo Segundo. Se derogan los artículos 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718 y 719 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma al Código Civil en vigor en el Estado de Querétaro, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
DIPUTADO LOCAL LVIII LEGISLATURA